MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS
NOTARIO INTERINO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

REP. Nº 15.275.-/2018.- **/ S. VIAL**
OT:523.536.- J.R.: LZG.- D.: RMA **/ VERGARA**

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DOCENTES AL DÍA SpA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180904174007RMM

En Santiago de Chile, a cinco de Septiembre de dos mil dieciocho, ante mí, **MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS,** abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, protocolizado con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, bajo el Repertorio número cinco mil setecientos ochenta y dos / dos mil dieciocho, comparece: doña **SOFÍA MAGDALENA VIAL OSORIO,** chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos trece mil trescientos noventa y dos guión seis, domiciliada en calle Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina cuatrocientos cuatro, Comuna de Las Condes, Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes expuesta y declara: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de **DOCENTES AL DIA SpA**, cuyo tenor literal es el que sigue: "En Santiago de Chile, a tres de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las quince horas, en las Oficinas ubicadas en Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina cuatrocientos cuatro, Las Condes, Región Metropolitana, se lleva a efecto Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **DOCENTES AL DÍA SpA** /en adelante, "la Sociedad" o "la Compañía"/. Preside la Junta, el titular, don Eduardo Betteley Shaw y actúa

20180904174007RMM

como Secretario de la misma el Gerente General, don Eugenio Severin Concha. La Junta fue celebrada ante la presencia de doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Público Interino de la décimo octavo Notaría de Santiago, quien fue invitada especialmente con este objeto y estuvo presente durante toda la Sesión. **I. <u>ASISTENCIA.</u>** En el día y hora precedentemente indicadas, se encuentran presentes en la Junta los titulares de las mil acciones válidamente emitidas por la Sociedad, inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la compañía con antelación a la presente Junta Extraordinaria de Accionistas. Se deja constancia que concurren: a/ Fondo de Inversión Privado Mistral, titular de ochocientos acciones de la Sociedad, debidamente representado por su sociedad administradora Chile Valora S.A., representada don Celia Alvariño Vidal y don Eduardo Betteley Shaw. b/ Otro Contexto SpA, titular de doscientos acciones de la Sociedad, debidamente representada por Eugenio Severin Concha. **II. <u>CALIFICACION DE PODERES</u>.** Sometidos a la consideración de la Junta los poderes que conducen los representantes de los accionistas de la Compañía, todos los cuales constan en escritura pública, ésta los aprueba por unanimidad. **III. <u>CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.</u>** El Presidente expresó que, encontrándose presentes o debidamente representadas, la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, daba por legalmente constituida la Asamblea, explicando a los accionistas que no se efectuaron las citaciones pues se contaba con la seguridad de la asistencia de todos ellos, lo que efectivamente ha ocurrido. **IV. <u>OBJETO DE LA CONVOCATORIA</u>.** El Presidente señaló que se ha convocado a esta Junta a fin de someter a la consideración de los accionistas la proposición consistente en transformar la sociedad en una corporación sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y que la continuadora de Docentes al Día SpA continúe en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrador por el Ministerio de Educación. Docentes al Día SpA se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Musalem Saffie, el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, cuyo extracto se inscribió a fojas ocho mil setecientas once Número seis mil ochenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece y se publicó en el Diario Oficial del día primero de febrero de dos mil trece. Hasta la fecha esta sociedad ha sido modificada en dos oportunidades: uno) Por escritura pública de fecha seis de diciembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas noventa y seis mil trescientas ochenta y cuatro Número sesenta y dos mil ochocientos sesenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece y se publicó en el Diario Oficial del día dieciocho de diciembre de dos mil trece. dos) Por escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, cuyo extracto se inscribió a fojas mil cuatrocientas sesenta y dos Número ochocientos cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil once y publicado en el Diario Oficial el día once de enero de dos mil dieciséis. Se propone que Docentes al Día SpA, en virtud de lo dispuesto en la Ley veinte mil doscientos cuarenta y ocho, se transforme en corporación sin fines de lucro que se pasaría a denominar "Corporación Tu Clase Tu País", de acuerdo a lo establecido en la Ley veinte mil doscientos cuarenta y ocho. Los activos, pasivos y operaciones pertenecientes o realizadas por la nombrada sociedad por acciones de aquí y en adelante serán de cuenta y cargo exclusivo de la corporación, esto es, que es la prolongación de la sociedad por acciones que por esta junta se propone transformar. **Acuerdos.** En concordancia con lo señalado precedentemente, todos los asistentes que representan el cien por ciento de las acciones de DOCENTES AL DIA SpA, acuerdan: PRIMERO: Transformar la Sociedad, de sociedad por acciones a una corporación sin fines de lucro, aprobándose al efecto, tanto los antecedentes antes expuestos como el texto del nuevo pacto social por el cual pasará a regirse la Corporación, de acuerdo a las normas pertinentes del Título

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

20180904174007RMM

XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y en especial, por los siguientes estatutos: **TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** **ARTÍCULO PRIMERO**: Constituyese una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**Corporación Tu Clase Tu País**" /en adelante, también la "Corporación"/, que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y/o por la o las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO**: El Domicilio de la Corporación será calle Renato Sánchez tres mil trescientos cuarenta y siete, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO**: La Corporación tendrá por objeto: la prestación de toda clase de servicios, asesorías, desarrollo de métodos de enseñanza, capacitación preuniversitaria y capacitación en todos los ámbitos educacionales, profesionales o técnicos, como también en las áreas financiera, técnica, comercial, comunicacional, estratégica, y en general, pudiendo ejecutar todo tipo de acto o contratos relacionados con dicho objeto. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO**: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las normas de carácter legal que existan y de lo que se disponga en estos Estatutos. El Número de sus socios será ilimitado. **ARTÍCULO QUINTO**: La Corporación no persigue fines de lucro, y se excluye de su seno expresiones políticas o religiosas, de carácter partidista o ajeno a las finalidades propias de la misma. **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS.** **ARTÍCULO SEXTO**: Podrá ser socio de la Corporación toda persona natural o jurídica, mayor de dieciséis años de edad, sin limitación alguna de sexo, ideología,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

nacionalidad, origen o condición, sin perjuicio de los requisitos dispuestos en el presente Título. Los socios tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **ARTÍCULO SEPTIMO:** No podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios. **ARTÍCULO OCTAVO**: La calidad de socio se adquiere: uno) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o dos) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus socios, de la solicitud de ingreso patrocinada por otro socio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. **ARTÍCULO NOVENO**: Los socios tienen las siguientes obligaciones: a/ Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b/ Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c/ Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d/ Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación; e/ Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **ARTICULO DECIMO**: Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a/ Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b/ Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c/ Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d/ Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO**: La

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180904174007RMM

20180904174007RMM

calidad de socio se pierde uno) por fallecimiento en caso de personas naturales, o por disolución de la persona jurídica, dos) por renuncia escrita presentada al Directorio, o tres) por expulsión decretada en conformidad al artículo siguiente, letra d). **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La Comisión de Ética de que trata el Título VI de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; dos Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; tres Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación: 20180904174007RMM

20180904174007RMM

Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a/ De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b/ De la disolución de la Corporación; c/ De la fusión con otra Corporación; d/ De las reclamaciones en contra de los directores, de los socios de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e/ De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; f/ De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO**: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación: 20180904174007RMM

20180904174007RMM

absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO**: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO**: Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y por los socios asistentes. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus socios ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: -Las elecciones se realizarán cada tres años. -Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. -Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor Número de votos hasta completar los socios del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. -Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. -No completándose el Número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. -Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180904174007RMM

20180904174007RMM

miembros de la Corporación y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, al sorteo. -El recuento de votos será público. -El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO**: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus socios, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a/ Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b/ Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c/ Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d/ Citar

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e/ Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f/ Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g/ Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h/ Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; i/ Calificar la ausencia e imposibilidad de sus socios para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j/ Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k/ Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación: 20180904174007RMM

20180904174007RMM

asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**: El Directorio deberá sesionar con la mayoría

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al año, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus socios. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a/ Representarla judicial y extrajudicialmente; b/ Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros socios que el Directorio designe; d/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e/ Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. g/ Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h/ Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; i/ Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; j/ Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; k/ Las demás

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación: 20180904174007RMM

20180904174007RMM

atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a/ Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios de la Corporación; b/ Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c/ Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d/ Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e/ Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f/ Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g/ Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; h/ Calificar los poderes antes de las elecciones; i/ En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO**: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a/ Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b/ Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c/ Llevar la Contabilidad de la Institución; d/ Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e/ Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f/ En general, cumplir con todas las

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien diez designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de socio de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a/ Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b/ Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c/ Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d/ Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e/ Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO V: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO**: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a/ Revisar trimestralmente y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

20180904174007RMM

cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b/ Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c/ Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d/ Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e/ Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de la misma que obtenga el mayor Número de votos en la respectiva elección, o, en caso de empate, aquel que sus miembros electos designaren como tal, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

<u>TÍTULO VI: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA</u> ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus socios y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

socios asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al socio de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el socio de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que formaban el patrimonio de Docentes al Dia SpA, el que constituye su patrimonio inicial. El capital a esta fecha asciende a diez millones de pesos, monto del capital de la sociedad que se transforma en este acto. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Quedan facultados los señores Celia Alvariño Vidal y Eugenio Severin Concha, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos puedan otorgar las escrituras públicas o privadas que fuere del caso a objeto de registra a nombre de la Corporación aquellos bienes que se encuentren registrados a nombre de su antecesora Docentes al Día SpA. **ARTÍCULO**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación: 20180904174007RMM

20180904174007RMM

CUADRAGÉSIMO CUARTO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una ni superior a dos Unidades Tributarias Mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior una ni superior a dos Unidades Tributarias Mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una ni superior a dos Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Santiago. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERO:** Se nombra como miembros del Directorio inicial de la Corporación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548- uno del Código Civil, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Identificación, a los señores: - Eduardo Betteley Shaw. - José Alvariño Vidal. - Celia Alvariño Vidal. Asimismo, se nombra a don Eugenio Severin Concha como Director Ejecutivo, quien durará en su cargo hasta la primera asamblea ordinaria. **SEGUNDO**: La Comisión Revisora de Cuentas Provisoria estará integrada por las personas que a continuación se señalan: Rosario Navarro Betteley, Constanza Bulacio Colomar y Francisco Alvariño Vidal. Esta Comisión Provisoria durará en sus funciones hasta que se realice la primera Asamblea General Ordinaria de socios que se lleve a cabo una vez que se le conceda personalidad jurídica conforme a la ley. **TERCERO:** La Comisión de Ética estará integrado por los señores Sonia Jeannette Schiess, John Mackenzie Haynes y Álvaro Costa Benitez, quienes durarán en sus funciones hasta que se realice la primera Asamblea General Ordinaria de socios que se lleve a cabo una vez que se le conceda personalidad jurídica conforme a la ley. **CUARTO**: Los comparecientes en su calidad de únicos socios de la Corporación Tu Clase Tu País declaran que la Corporación que por este acto se constituye por transformación, es la continuadora legal de la sociedad transformada, y en consecuencia hace suyos la totalidad de actos celebrados o ejecutados por la sociedad transformada, ratificando cada uno de ellos, siendo la Corporación, solidariamente responsable del pago de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a esta fecha, y en particular de todas las obligaciones tributarias en los términos señalados por los artículos sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario. SEGUNDO: Conferir poder amplio a los abogados don Álvaro Costa Benítez y Sofía Vial Osorio, domiciliados, para estos efectos, en Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, Oficina cuatrocientos cuatro, de la comuna de Las Condes, Santiago, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual o conjuntamente, de forma indistinta, reduzca la presente acta a escritura pública y solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias pata la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. **V. <u>REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA</u>.** La Junta acordó facultar al portador de la presente acta, para que concurra a reducir su contenido, en todo o en parte, a escritura pública, y para requerir las inscripciones y anotaciones que correspondan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. No existiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas. Para constancia, firman: **Eduardo Betteley Shaw,** Presidente, p. Chile Valora S.A., p. Fondo de Inversión Privado Mistral; **Eugenio Severin Concha,** Secretario, p. Otro Contexto SpA; y, **Celia Alvariño Vidal,** p. Chile Valora S.A., p. Fondo de Inversión Privado Mistral. CERTIFICACIÓN NOTARIAL El Notario que suscribe certifica: PRIMERO: Que se encontró presente en la Junta Extraordinaria de Accionistas de DOCENTES AL DÍA SpA, desde su iniciación hasta su término, la cual se celebró el día tres de septiembre de dos mil dieciocho a las quince horas, en las oficinas ubicadas en Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina cuatrocientos cuatro, comuna de Las Condes, Santiago. SEGUNDO: Que se renunciaron a los trámites de convocatoria a la Junta. TERCERO: Que en esta Junta se encontraron presentes el número de acciones que en el acta se detallan, con la asistencia de las personas en ella indicadas y que las firmas corresponden efectivamente a quienes se mencionan como firmantes del acta. CUARTO: Que fueron debatidas en forma separada cada una de las materias sometidas a la consideración de los señores accionistas, siendo aprobadas cada una de ellas en forma separada y por unanimidad. QUINTO: Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión. Santiago, tres de septiembre de dos mil dieciocho. Hay firma y timbre de Maria Loreto Zaldivar Grass. Notario Público Interino. Décimo Octava Notaria de Santiago".- Conforme a su original del Libro de Actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento: Cod. Verificación: 20180904174007RMM

MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS
NOTARIO INTERINO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

firma el compareciente la presente escritura pública, en conjunto con el Notario que autoriza.- Di copias. Doy fe.-

SOFIA MAGDALENA VIAL OSORIO
16.213.392-6

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180904174007RMM

MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS * DECIMO OCTAVA NOTARIA NOTARIO INTERINO 7 SANTIAGO DE CHILE *

Repertorio N° 15275.-/2018.-
J. Registro : LZG
Digitador : RMA
N° Firmas : 1
N° Copias : 3
OT Nº : 523536.-

20180904174007RMM



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento:
Cod. Verificación: 20180904174007RMM

Maria Loreto Zaldivar Grass

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- www.cbrchile.cl. Documento:

Fecha: 6 de septiembre de 2018 10:42 CLST
Cod. Verificación: 20180904174007RMM

Primera Notaría de Santiago
Huérfanos 1160, entrepiso, Santiago
Fono: +56 2 2896 3630

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION ACTA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 01-07-2024 bajo el Repertorio 7461.

RODRIGO ANDRES FARIAS PICON
Notario Público Interino

Firmado electrónicamente por RODRIGO ANDRES FARIAS PICON, Notario Público Interino de la Primera Notaria de Santiago, a las 17:11 horas del dia de hoy.
Santiago, 2 de julio de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 20240702164053MSA**

NOTARIA FARIAS PICON

RODRIGO FARÍAS PICÓN NOTARIO INTERINO PRIMERA NOTARIA SANTIAGO, CHILE

LG/MS. REPERTORIO Nº 7.461 /2024

OT. Nº 503330

REDUCCION ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACION TU CLASE TU PAIS

Código de Verificación: 20240702164053MSA

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Julio de dos mil veinticuatro, ante mi, **RODRIGO ANDRÉS FARÍAS PICÓN**, abogado, Notario Público Interino de la Primera Notaria de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **SOFIA MAGDALENA VIAL OSORIO,** chilena, casada, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos trece mil trescientos noventa y dos guión seis, domiciliada en calle Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina cuatrocientos cuatro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública el siguiente documento: "**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACION TU CLASE TU PAIS** En Santiago de Chile, a siete de junio de dos mil veinticuatro, siendo las quince: treinta horas, en las oficinas ubicadas en Málaga ochenta y nueve, oficina treinta y dos comuna de Las Condes, Región Metropolitana, siendo las quince: treinta horas, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de "**CORPORACIÓN TU CLASE TU PAIS**", en adelante también la "Corporación". Presidio la

A.C.

20240702164053MSA
Verifique en
www.notariafariaspicon.cl
www.cbrchile.cl

Asamblea doña Dely Núñez Moena, especialmente designada al efecto, y actuó como secretario Eugenio Severin Concha, en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación. **I.- ASISTENCIA.** En el día y hora precedentemente indicados, se encuentran presentes en la Asamblea los siguientes socios de la Corporación: uno) Doña **Dely Núñez Moena.** dos) **Otro Contexto SpA**, debidamente representado por don Eugenio Severín Concha. El Presidente señaló que, en consecuencia, se encuentran presentes en la Asamblea, la totalidad de los socios con derecho a voto, por lo que se reúne con creces el quórum legal para la celebración de la Asamblea. Los representantes de los socios firmaron la correspondiente hoja de asistencia. En seguida, fueron puestos a disposición de los asistentes y aprobados por ellos, sin observaciones, los poderes aludidos precedentemente. **II.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.** El Presidente expresó que, encontrándose debidamente representados, la totalidad de los socios de la Corporación, daba por legalmente constituida la Asamblea. Se deja constancia que la citación se realizó dando cumplimiento a las exigencias legales y estatutarias correspondientes, mediante aviso publicado en el Diario Cooperativa el día treinta de mayo del presente año. Asimismo, por tratarse de una Asamblea Extraordinaria de Socios de Corporación Tu Clase Tu País que tiene por objeto modificar los estatutos, se encuentra presente don **Juan Carlos Alvarez Dominguez**, Notario Suplente de la Primera Notaría de Santiago. **III.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** El Sr. Presidente toma la palabra informando que la Corporación Tu Clase Tu País se constituyó por escritura pública de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la Notario Interina de la Décimo Octava Notaría de Santiago, doña Maria Loreto Zaldívar Grass. Posteriormente, con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Corporación se inscribió en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro del Registro Civil

503330
EM

Código de Verificación: 20240702164053MSA

bajo el número dos ocho cuatro cero cuatro siete. Continúa el señor Presidente señalando que se hace necesario modificar el Estatuto para actualizar el domicilio de la Corporación, el que ahora es el ubicado en calle Málaga ochenta y nueve, oficina treinta y dos, comuna de Las Condes, así como también ampliar el objeto de la Corporación, abarcando también la provisión directa de servicios destinados a personas de escasos recursos o con discapacidad; en razón de lo anterior, propone modificar los artículos Segundo y Tercero de los estatutos de la Corporación en el sentido de actualizar el domicilio de esta y de incorporar, dentro del objeto de la Corporación, la prestación de servicios destinados a personas de escasos recursos o con discapacidad. Acuerdos: Luego de un breve debate, la unanimidad de los socios acordó: Uno.- Modificar los estatutos de la Corporación en el sentido de actualizar su domicilio social y ampliar el objeto a la provisión directa de servicios destinados a personas de escasos recursos o con discapacidad. Dos.- Reemplazar el artículo segundo del Estatuto por el siguiente: "**ARTICULO SEGUNDO**: El domicilio de la Corporación será calle Málaga ochenta y nueve, oficina treinta y dos, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país". Tres.- Reemplazar el artículo tercero del Estatuto por el siguiente: "**ARTICULO TERCERO**: La Corporación tendrá por objeto: la prestación de toda clase de servicios, asesorías, desarrollo de métodos de enseñanza, capacitación preuniversitaria y capacitación en todos los ámbitos educacionales, profesionales o técnicos, como también en las áreas financiera, técnica, comercial, comunicacional, estratégica y en general, y la provisión directa de servicios destinados a personas de escasos recursos o con discapacidad, pudiendo ejecutar todo tipo de actos o contratos relacionados con dicho objeto. La Corporación podrá desarrollar

Código de Verificación: 20240702164053MSA

20240702164053MSA
Verifique en
www.notariafariaspicon.cl
www.cbrchile.cl

actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que dedican sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio". **IV.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** La Asamblea acordó, por unanimidad, llevar adelante los acuerdos adoptados en ella una vez que el acta se encuentre firmada por todas las personas facultadas para este propósito, sin esperar su aprobación por otra posterior. **V.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.** Por la unanimidad de los socios, se acordó llevar adelante los acuerdos que constan en la presente acta una vez que ésta se encuentre firmada por todos los asistentes y, asimismo, se acordó facultar a los abogados señores Alvaro Costa Benítez y Sofía Vial Osorio, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, concurra a reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Asamblea General Ordinaria de Socios, y al portador de la misma para requerir las inscripciones y anotaciones que correspondan en el Registro Civil y otros registros pertinentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las dieciséis: cero cero horas. Para constancia firman: Hay dos firmas. **CERTIFICADO:** CERTIFICO haber asistido a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACION TU CLASE TU PAIS, celebrada en calle Málaga número ochenta y nueve, oficina treinta y dos, comuna de Las Condes, el dia siete de Junio del dos mil veinticuatro a las quince: treinta horas, a la que se refiere el acta que precede. La cual es la expresión fiel de lo acordado en dicha asamblea. Hay firma JUAN CARLOS ALVAREZ DOMINGUEZ. NOTARIO SUPLENTE. PRIMERA NOTARIA DE SANTIAGO. Santiago, a cero siete de Junio de dos mil veinticuatro. Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelto a la interesada. En comprobante y previa lectura firma la

Código de Verificación: 20240702164053MSA

503330
EM

compareciente el presente instrumento.- Se da copia.- Esta hoja corresponde a la reducción de escritura pública del Acta de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACION TU CLASE TU PAIS. Doy fe.-



SOFIA MAGDALENA VIAL OSORIO

CI. Nº 16.213 392-6

Código de Verificación: 20240702164053MSA

20240702164053MSA
Verifique en
www.notariafariaspicon.cl
www.cbrchile.cl

Código de Verificación: 20240702164053MSA

REVERSO INUTILIZADO
RFP
RODRIGO FARÍAS PICÓN
1ª NOTARIA
SANTIAGO